

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 28 de junio de 2021, y la parte demandante tenia los días 1, 2, 06, 07 y 08 de julio de 2021 habiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. En el caso bajo estudio no se recibió memorial de subsanación de la demanda Sírvese proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	PAULA ORTIZ VILORIA.
DEMANDADO	NILSON JACOB MARTINEZ FUENTES.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00099-00.

En providencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana PAULA ORTIZ VILORIA contra NILSON JACOB MARTINEZ FUENTES.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allego al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana PAULA ORTIZ VILORIA contra NILSON JACOB MARTINEZ FUENTES, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD D FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.